

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante

MONICA KARINA BOCANEGRA

Presidente Comisión Segunda de la Cámara de Representantes

Cámara de Representantes

E.S.D.

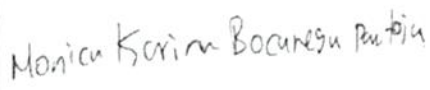
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margarita Sánchez
Fecha: 12-06-24 Hora: 11:58am
Radicado: 1163

Referencia: Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley N°384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado, **"Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones"**.

En cumplimiento a la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley N°384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado, **"Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones"**.

Atentamente,

 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente
 MONICA KARINA BOCANEGRA Representante a la Cámara Ponente	 LUZ AYDA PASTRANA SALAZAR Representante a la Cámara Ponente

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo,
Bogotá D.C, Colombia

 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Ponente	
--	--

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO N°384 de 2024 Cámara, N°108
de 2023 senado**

“Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVO

Este proyecto de ley es de autoría de H.S Carlos Julio González Villa, H.R Julio César Triana Quintero, H.R Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R Flora Perdomo Andrade y H.R Jorge Dilson Murcia Olaya, el cual fue radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 29 de febrero del 2024 y posteriormente remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de competencia de la misma.

El día 15 de noviembre de 2023, es discutido y aprobado en la Comisión Segunda del Senado de la República, con ponencia rendida por el H.S José Luis Pérez Oyuela, según consta en el Acta N°9 de Sesión de esa fecha; mientras que el 20 de febrero de 2024, es aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.595/2024(IIS) del 12 de marzo de 2024, notificó la designación de ponentes para primer debate al H.R. ALEXANDER GUARIN SILVA y H.R. JHON JAIRO BERRIO LOPEZ.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

**Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo,
Bogotá D.C, Colombia**

3. COMPETENCIA

La ley 3 de 1992 en el artículo 2 establece que la Comisión Segunda Constitucional Permanente, conocerá de: *política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.*

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La vorágine es una novela escrita por el autor colombiano José Eustasio Rivera. Fue publicada en 1924, y es considerada la obra maestra de Rivera y un clásico de la literatura colombiana y latinoamericana. La novela es una obra de denuncia social sobre la violencia y la situación de explotación que se vivió en la selva amazónica como consecuencia de la fiebre del caucho entre finales del siglo XIX e inicios del siglo XX[1], misma que ha sido traducida a diferentes idiomas como el inglés en 1928, francés (1930), ruso (1925), portugués (1935), alemán, italiano, japonés y polaco[2].

La vorágine es la única novela que publicó el escritor colombiano Jose Eustasio Rivera y es su obra más famosa, así como una de las más importantes dentro del modernismo latinoamericano, aunque a menudo es asociada al costumbrismo, por la descripción pictórica de las culturas rurales. La novela narra las peripecias del poeta Arturo Cova y su amante Alicia, historia de pasión y venganza enmarcada en los llanos y la selva amazónica, donde los dos amantes huyen de la sociedad, y que exponen, a lo largo de su trama, las duras condiciones de vida de los colonos e indígenas esclavizados durante la fiebre del caucho[3].

Con la novela La vorágine (1924) la imaginación del siglo XX aprendió a pensar la relación entre el ser humano y la naturaleza salvaje, que en el libro termina con la famosa, inquietante y, sobre todo, polisémica frase "¡los devoró la selva!". A la vez novela de artista, denuncia indigenista, relato autoficcional y discurso mítico con moraleja ecologista, del complejo y absorbente sistema de relatos superpuestos que propicia en el texto José Eustasio Rivera deriva una historia llena de aventuras por demás novelescas que contribuye además a enlazar la memoria a la vez histórica y mítica del descubrimiento y la conquista de América con la violencia y los infiernos presentes que va a descubrir el personaje protagonista. Y todo ello en el marco de una concepción antropocosmológica de la Naturaleza, cuyo equilibrio no se rompe sin consecuencias, y que, desde varios frentes,

coloca a sus lectores ante la gran interrogación acerca del progreso civilizatorio de una Era Moderna[4].

Esta novela, logra de una forma única entrelazar aquel lenguaje poético que describe paisajes inhóspitos de una naturaleza verde y muy viva, llevando a una inmersión al lector a esos entornos, pero que contrasta con la narración de hechos violentos como la explotación de los recursos naturales y la opresión de las comunidades indígenas.[5]

Esta obra tiene una línea de tiempo que marca su inicio y fin, pues inicia en 1922 cuando se empieza el recorrido que va dando forma a su trama e historia y contempla toda su estructura, luego llega ese primer día de cara al público cuando la novela se da a la luz de los lectores en Bogotá un 25 de noviembre de 1924, lo que constituiría su primera edición y que al año siguiente tendría una segunda edición en 1925, hacia el año

de 1926 se da una tercera edición, pero aquí se denotaron algunos cambios, José Eustasio Rivera buscó dar una forma que fuera un tanto más aceptada por los críticos y en 1927 se da una reimpresión que algunos tomarían como la tercera edición, pero que en la realidad es la cuarta.[6].

Esta novela ha logrado ir más allá de las fronteras permitiendo la visualización de problemáticas sociales, e impregnando a generaciones con sus relatos, además convertirse en el aliciente para que de seguro muchos artistas hoy lleven el arte y el nombre de nuestro país a lo más alto, exaltando la creatividad, la innovación literaria y su pasión por las letras alrededor del mundo, tal como lo hizo el autor colombiano José Eustasio Rivera, con su obra "La Vorágine" en el año de 1924.

5. Fundamentos jurídicos

Constitución Política de Colombia

El artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Jurisprudencia

**Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo,
Bogotá D.C, Colombia**

En múltiples pronunciamientos, la Corte Constitucional se ha manifestado respecto a las leyes de honores; es así como por ejemplo en Sentencia C 817 de 2011, señaló lo siguiente:

"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

(...) funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución" las cuales ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebren aniversarios de Municipios Colombiano; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios".

6. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley responden finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno Nacional el que decida la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que en el articulado no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno Nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la sentencia C-290 de 2009.

7. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley cuenta con nueve artículos incluido la vigencia. En ellos consagra el objeto y la autorización que se le concede al gobierno nacional para la vinculación a la conmemoración, exaltación de los Cien Años (100) de la primera edición de la novela "La

**Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo,
Bogotá D.C, Colombia**

Vorágine”, además, la realización de las apropiaciones para cumplir con la finalidad de esta ley.

8. CONFLICTO DE INTERÉS

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos, sin embargo, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos para así tomar una decisión al respecto; sin embargo, se considera que **no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.**

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con fundamento en los artículos 113 y 160 de la ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, las siguientes proposiciones modificatorias al Proyecto de ley en referencia

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
Título: Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones	Título: Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones	sin modificaciones, dentro de la ponencia para primer debate se eliminó parte del título en razón a que se menciona una estampilla se sometió a votación nominal en el debate de comisión

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.	sin modificaciones

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
ARTÍCULO 2º. DE AUTORIZACIÓN VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Firavitoba en el Departamento de Boyacá; la	ARTÍCULO 2º. DE AUTORIZACIÓN VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Firavitoba en el Departamento de Boyacá; la	sin modificaciones, se mantiene las modificaciones presentadas en la la proposición modificativa suscrita por los HH.RR. Alexander Guarín Silva, Jhon Jairo Berrio López, Hugo Alfonso Archila Suarez, Héctor DAvid Chaparro, William Ferney Aljure Martinez, Monica Karina Bocanegra Pantoja y la Honorable Senadora Carolina Espitia, que consiste en la inclusión de los Departamentos y municipios relacionados con la conmemoración de la edición de la novela y el ajuste del nombre de ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, todo resaltado en negrilla y subrayado

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Firavitoba en el Departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad UNIMINUTO de Orocué, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Gran Colombia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare y la entidad sin ánimo de lucro denominada "museos comunitarios de Guainía".	Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad UNIMINUTO de Orocué, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Gran Colombia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare y la entidad sin ánimo de lucro denominada "museos comunitarios de Guainía".	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones: a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia). b) Reedición conmemorativa de la primera edición de "La Vorágine", en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser	ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones: a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia). b) Reedición conmemorativa de la primera edición de "La Vorágine", en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las	con pequeñas modificaciones de forma, se resaltan en negrilla y subrayado, en su mayoría se mantienen las modificaciones en virtud de la proposición modificativa suscrita por los HH.RR. Alexander Guarín Silva, Jhon Jairo Berrio López, Hugo Alfonso Archila Suarez, Héctor DAvid Chaparro, William Ferney Aljure Martinez, Monica Karina Bocanegra Pantoja y la Honorable Senadora Carolina Espitia, que consiste en la inclusión de actos de conmemoración, obras y eventos de utilidad pública de los Departamentos y municipios relacionados con la conmemoración de la edición de la novela, aumentando los literales del "i" hasta el "t" y el ajuste de redacción y eliminación del literal "f", todo resaltado en negrilla y subrayado

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país. c) La novela “La Vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de las Culturas, las Artes y los Saberes. d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela “La Vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas	bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país. c) La novela “La Vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de las Culturas, las Artes y los Saberes. d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela “La Vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso. f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española. g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el	internacionales. Estará a cargo del Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso. f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española. g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública. h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos. i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra "La Vorágine". j) Rehabilitación del corredor vial de la carrera 11, entre calles 11 y 15 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, incluyendo estructura de pavimento (estudios y diseños geotécnicos, geométricos, tránsito, drenaje vial y pavimentación),	traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública. h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos. i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra "La Vorágine". j) Rehabilitación del corredor vial de la carrera 11, entre calles 11 y 15 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, incluyendo estructura de pavimento (estudios y diseños geotécnicos, geométricos, tránsito, drenaje vial y pavimentación),	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
urbanístico y paisajístico. k) Declarar patrimonio histórico y cultural los lugares La Quinta y Hostal 'donde Solita' en Sogamoso, también la hacienda las Monjas en jurisdicción de hoy Firavitoba, sitios donde José Eustasio Rivera escribió la primera parte de la Vorágine l) Editar la cuarta publicación de la obra "José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa" en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera m) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, a la Ley 2059 de 2020 por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria la Vorágine.	urbanístico y paisajístico. k) Declarar patrimonio histórico y cultural los lugares La Quinta y Hostal 'donde Solita' en Sogamoso, <u>Boyacá</u> también la hacienda las Monjas en jurisdicción de hoy Firavitoba, <u>Boyacá</u> sitios donde José Eustasio Rivera escribió la primera parte de la Vorágine l) Editar la cuarta publicación de la obra "José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa" en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera m) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, a la Ley 2059 de 2020 por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
n) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá. ñ) Declarar patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera o) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena. p) Diseño y construcción del Museo al Aire Libre en la ruta que comprende los municipios de Tunja, Sogamoso, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo q) El Gobierno Nacional realizará las gestiones	obra literaria la Vorágine. n) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá. ñ) Declarar patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera o) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena. p) Diseño y construcción del Museo al Aire Libre en la ruta que comprende los municipios de Tunja, Sogamoso, Firavitoba y	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
necesarias para la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo y que tengan que ver con el tema Vorágine. r) Que la realización de la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, prevista en este artículo, incluya al Departamento de Boyacá, en especial la ciudad de Sogamoso. s) Creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena "la Vorágine", en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas. t) Ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un	Santa Rosa de Viterbo, <u>Boyacá</u> q) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo y que tengan que ver con el tema Vorágine. r) Que la realización de la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, prevista en este artículo, incluya al Departamento de Boyacá, en especial la ciudad de Sogamoso. s) Creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena "la Vorágine", en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas. t) Ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el	

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
busto del escritor José Eustasio Rivera.	parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.	
ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, y la disponibilidad de cada vigencia fiscal.	ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, y la disponibilidad de cada vigencia fiscal.	Sin modificaciones, se mantienen las modificaciones en virtud de la proposición modificativa suscrita por los HH.RR. Norman David Bañol Alvarez y David Alejandro Toro Ramirez, que consiste en la simplificación del artículo.

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de La Vorágine. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria "La Vorágine" en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.	ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria "La Vorágine" en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.	sin modificaciones

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
ARTÍCULO 6º. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine". Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo	ARTÍCULO 6º. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine". Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo	sin modificaciones
ARTÍCULO 7º (NUEVO). AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir a acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la primera edición de la novela "La	ARTÍCULO 7º (NUEVO). AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir a acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la primera edición de la novela "La	sin modificaciones, Se realizó la inclusión del artículo nuevo en virtud de la proposición aditiva suscrita por la Honorable Representante Carolina Giraldo Botero.

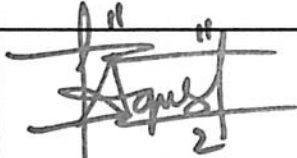
Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
Vorágine", del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.	Vorágine", del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.	
ARTÍCULO 8: Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del PRESUPUESTO GENERAL de la Nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el "Premio Internacional de Novela José Eustasio Rivera"; su organización corresponderá a un comité oficial. Parágrafo 1: El comité se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado con recursos públicos y aportes privados. Parágrafo 2: El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024. Parágrafo 3: El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en lengua española o castellana; se aceptarán concursantes con novelas	ARTÍCULO 8° (NUEVO). Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del presupuesto general de la nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el "Premio Internacional de Novela José Estadio Rivera"; su organización corresponderá a <u>la comisión de conmemoración prevista en la presente ley</u>. parágrafo primero: la <u>comisión</u> se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado por con recursos públicos y aportes privados. parágrafo segundo: El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024. parágrafo tercero: El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en castellano; se aceptarán concrusantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en latinoamérica, pero deberán	Se realizó la inclusión del artículo nuevo en virtud de la proposición aditiva suscrita por la Honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza, con modificaciones de consistencia con el proyecto de ley.

Texto aprobado primer debate comisión segunda Cámara de Representantes	Texto propuesto para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes	Modificación y justificación
en lenguas nativas, habladas y reconocidas en Latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al español o castellano.	presentar también su traducción al castellano.	
ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 97°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	se ajusta modificación por la inclusión del artículo nuevo

10. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la ley 5 de 1992, nos permitimos rendir ponencia positiva, y en consecuencia proponemos a los Honorables Representantes miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al proyecto de ley N°384 de 2024 Cámara, N°108 de 2023 Senado, **"Por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

 ALEXANDER GUARIN SILVA Representante a la Cámara	 JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente
---	--

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo,
Bogotá D.C, Colombia



Coordinador Ponente	
<i>Monica Karim Bocanegra Pastia</i> MONICA KARINA BOCANEGRA Representante a la Cámara Ponente	<i>Luzyda</i> LUZ AYDA PASTRANA SALAZAR Representante a la Cámara Ponente
<i>Vladimir Olaya Mancipe</i> EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Ponente	

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - PROYECTO DE LEY N°384 de 2024 Cámara, 108 de 2023 Senado

“Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Firavitoba en el Departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia

**Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo,
Bogotá D.C, Colombia**

de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad UNIMINUTO de Orocué, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Gran Colombia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare y la entidad sin ánimo de lucro denominada "museos comunitarios de Guainía".

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).
- b) Reedición conmemorativa de la primera edición de "La Vorágine", en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.
- c) La novela "La Vorágine" será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.
- e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela "La Vorágine", para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.

- f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.
- g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.
- h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.
- i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra "La Vorágine".
- j) Rehabilitación del corredor vial de la carrera 11, entre calles 11 y 15 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, incluyendo estructura de pavimento (estudios y diseños geotécnicos, geométricos, tránsito, drenaje vial y pavimentación), urbanístico y paisajístico.
- k) Declarar patrimonio histórico y cultural los lugares La Quinta y Hostal 'donde Solita' en Sogamoso, Boyacá también la hacienda las Monjas en jurisdicción de hoy Firavitoba, Boyacá sitios donde José Eustasio Rivera escribió la primera parte de la Vorágine
- l) Editar la cuarta publicación de la obra "José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa" en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera
- m) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, a la Ley 2059 de 2020 por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria la Vorágine.
- n) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.
- ñ) Declarar patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera
- o) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.
- p) Diseño y construcción del Museo al Aire Libre en la ruta que comprende los municipios de Tunja, Sogamoso, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo, Boyacá
- q) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo y que tengan que ver con el tema Vorágine.

r) Que la realización de la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, prevista en este artículo, incluya al Departamento de Boyacá, en especial la ciudad de Sogamoso.

s) creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena "la Vorágine", en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.

t) ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.

ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y la disponibilidad de cada vigencia fiscal

ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria "La Vorágine" en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".

Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo

ARTÍCULO 7°. AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir y acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien

(100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.

ARTÍCULO 8°. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del presupuesto general de la nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el "Premio Internacional de Novela José Estadio Rivera"; su organización corresponderá a la comisión de conmemoración prevista en la presente ley .

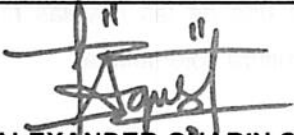
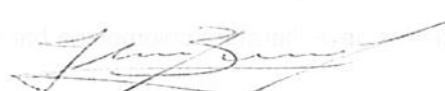
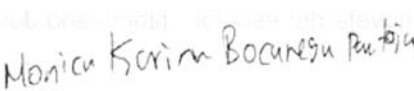
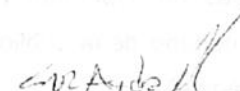
parágrafo primero: la comisión se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado por con recursos públicos y aportes privados.

parágrafo segundo: El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024.

parágrafo tercero: El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en castellano; se aceptarán concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al castellano.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,

 ALEXANDER GUARIN SILVA Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente
 MONICA KARINA BOCANEGRA Representante a la Cámara Ponente	 LUZ AIDA PASTRANA SALAZAR Representante a la Cámara Ponente

 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Ponente	
--	--

[1] <https://www.culturagenial.com/es/la-voragine-de-jose-eustasio-rivera/>

[2] <https://hjck.com/libros/la-voragine-la-narracion-espesa-de-la-selva-y-la-literatura-rg10>

[3] <https://www.librerianacional.com/producto/la-voragine-376565>

[4] <https://puz.unizar.es/2541-la-voragine-de-jose-eustasio-rivera.html>

[5] <https://rubielabuitrago.com/resenas/la-voragine/>

[6] En estas dos ediciones, el autor introdujo numerosos cambios, en un intento por corregir lo que los críticos señalaron como “demasiada cadencia” y un excesivo tono lírico. En 1927 se publicó una reimpresión de la tercera edición, que se conoce como la cuarta.